

20 de Diciembre de 2018

MEMORANDO

20181030210033

Al responder cite este Nro.
20181030210033

PARA: **WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

DE: **JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**
Jefe oficina Jurídica

ASUNTO: Concepto Vinculación Organización campesina.

ANTECEDENTES:

A Través del memorando No 20182200201393 del 30 de noviembre del 2018, La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras formula solicitud de concepto jurídico relacionado *“con la valoración de las solicitudes de ingreso al Registro de Sujetos de Ordemiento RESO, que corresponde adelantar a la Subdirección de Sistemas de Información, se ha evidenciado el aporte, por algunos aspirantes , de certificaciones de afiliación a la Asociación de Vivienda Popular AVP villas de Monserrate (AVEVILLAS), Suscritas por la señora Bellanira Núñez Sánchez , en calidad de representante legal.*

Es necesario señalar que contra la señora Bellanira, cursa una denuncia penal, por la posible comisión de delito de estafa, en concurso con otras conductas criminales, noticia criminal que se le asignó el No 110016000050201721695 y que se adelanta en la fiscalía 49 local de Ibagué (Tolima).

Razón por la cual la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras eleva la solicitud de concepto ,el cual tiene la finalidad, de que se establezca si las certificaciones expedidas por la señora Núñez deben ser tenidas en cuenta, para obtener la puntuación establecida en el artículo 45 numeral 3 de la Resolución No 740 de 2017, el cual determina que el aspirante que pruebe pertenecer a una asociación campesina o de economía solidaria o cualquier otro instrumento de asociación, tendrá una asignación de (100 puntos); así mismo, dicha puntuación será duplicada siempre que se trate de mujeres aspirantes y triplica si ellas pertenecen a las directivas de la respectiva organización”.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

En primer lugar, se debe plantear el problema jurídico que subyace al caso concreto presentado por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, para emitir un concepto jurídico que determine si es procedente otorgar la puntuación prevista en el artículo mencionado a los aspirantes que indiquen pertenecer a la Asociación para la vivienda popular Villas –Monserrate AVP (AVEVILLAS).

Que consiste en:

- 1- ¿Establecer cuáles son los efectos y prohibiciones para ser sujetos de atención, que les impide la inscripción en el RESO, con fines de acceso a tierra??

En primer lugar, es necesario revisar la normatividad que regula el Subsidio Integral de Tierras, para efectos de determinar los requisitos que deben cumplir los aspirantes y en consecuencia establecer la viabilidad de continuar con el proceso.

El presente concepto es sustentable en las tipificaciones normativas contenidas en:

- Constitución Política Colombiana
- Ley 160 de 1994.
- Resolución 740 de 2011
- Decreto 902 de 2017

ANÁLISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de la calificación y asignación de puntajes de la persona aspirante al módulo de acceso a tierras, lo que inicialmente se debe verificar es que cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto-Ley 902 de 2017. Los cuales establecen quiénes son sujetos de acceso a tierra y formalización y a qué título, pero hay que observarlos de manera complementaria con el artículo 14 que es el que marca cuáles son los juicios para asignar puntos en el RESO. No pueden ser aplicables los artículos 4, 5 y 6 si los sujetos ahí mencionados no ingresan a un Registro que ordena y clasifica a información de los aspirantes como es el RESO, para reconocer sus derechos sobre la tierra o asignarles una, por tanto, los sujetos de atención y su orden de prelación depende de unas condiciones básicas de elegibilidad y una puntuación.

Artículo 4. Sujetos de Acceso a Tierra y formalización a título gratuito.

Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia ya la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

En el caso que nos ocupa, podemos distinguir que la representante legal se encuentra incurso en una denuncia penal, “por la posible comisión del delito de estafa, en posible concurso con otras conductas criminales”. No obstante, es necesario señalar que a la fecha no contamos con una sentencia debidamente ejecutoriada. Y versa sobre este caso, el principio de presunción de inocencia que se encuentra reconocido en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: se establece que “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”.

Este supuesto esencial de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance.

Por lo anterior, se podría decir que la señora Bellanira Núñez Zarate no se encuentra incurso en la causal de rechazo, pues no contiene penas privativas de la libertad pendientes de cumplimiento, impuestas mediante fallo penal en firme.”



Respecto de los integrantes que conforman la Vinculación a una organización campesina en cual se le asignarán cien (100) puntos a la persona aspirante que pruebe pertenecer a una asociación campesina o de economía solidaria o cualquier otro instrumento de asociación, es necesario señalar que ellos actuaron bajo el principio de la buena fe, lo que implica que a cada uno se le debe respetar la puntuación obtenida.

Lo que sí, recomienda esta Oficina Jurídica, es que si la Subdirección de Sistemas de Información, lo estima conveniente, sugiera a los aspirantes el cambio del representante legal de la Asociación, toda vez que las asociaciones no actúan solas, o que se presenten sin anexar dicha certificación, o individualmente.

Lo anterior con el fin de que se eviten dificultades más adelante en el proceso de adquisición de tierras, esto en caso de que la Fiscalía como entidad encargada de investigar determine en el proceso que la señora Bellanira ha cometido delito alguno.

Es pertinente aclarar que la Oficina Jurídica se circunscribe al cumplimiento del marco legal aplicable y a las posibles acciones de las que puede hacer uso la Agencia nacional de Tierras en estos casos, pero que corresponde a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras determinar la acción a seguir.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe oficina Jurídica

Preparó: Ana. Rodríguez
Revisó: Diana. Díaz